

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 565.

Habiendo desertado del presidio de Sevilla el confinado Fernando Gonzalez Guerrero, cuyas señas á continuacion se espresan, los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, y caso de efectuarla lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla por quien se reclama.

Córdoba 29 de Mayo de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 566.

Vigilancia.—Encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias

para la lusea y captura de Diego de Alhama, vecino de la villa de Aguilar, y caso de lograrla lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena por quien se reclama.

Córdoba 29 de Mayo de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 567.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de dos hombres desconocidos, el uno como de 35 años, recio y lajo, con una escopeta, embozado en una capa; el otro era mas alto y mas delgado, embozado en otra capa; los que en el sitio de Espanta Sueños, término de Puente Genil, asaltaron á D. Francisco de P. Campos y á Francisco Prieto, vecinos de dicho pueblo, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del juzgado de Aguilar.

Córdoba 29 de Mayo de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 568.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Antonio Molina, vecino de la ciudad de Cabra, y Tomás de Flores (a) el Peluquero, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera

instancia de Lucena por quien se reclaman.
Córdoba 29 de Mayo de 1833.—El G. I.,
Manuel Mendez.

Circular núm. 569.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Antonio Fernandez, vecino de Aguilar, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Lucar la mayor por quien se reclama.

Córdoba 29 de Mayo de 1833.—El G. I.,
Manuel Mendez.

Señas.

Estatura 5 pies y una pulgada, edad 21 años pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigüeno

Circular núm. 585.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero del caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo pondrán, con la persona en cuyo poder se halle, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aguilar.

Córdoba 2 de Junio de 1833.—El G. I.,
Manuel Mendez.

Señas.

Pelo castaño, entero, cerrado, una palera en el lado derecho, lisiado, con dos sobrepies curados y herrado.

Diputacion provincial.

Circular núm. 598.

La Diputacion provincial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1830, ha procedido en union con el Sr. Intendente graduado Sub-intendente, ministro de Hacienda militar de esta provincia, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media, veinte y dos mrs.	»	22.
La fanega de cebada veinte y siete rs. veinte y cinco mrs.	27	25.
La arroba de aceite, treinta y siete		

rs. quince mrs.	37	15.
La @ de paja un real veinte mrs.	4	20.
La id de leña treinta y tres mrs.	»	33.
La de carbon dos rs. y veinte y tres mrs.	2	23.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 31 de Mayo de 1833.—El Presidente Decano, Juan Urbano.
—José Uruburu, Srio.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 560.

D. Juan Castellano, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recificacion del padron de riqueza sobre que ha de basar la derrama individual para la contribucion territorial del año próximo, se ha señalado el plazo de quince dias contados desde el de la fecha, para que todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros en su término, que tengan alguna variacion en los conceptos que se les sujetaron á contribuir en el año actual, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 inclusives del real decreto de 23 de Mayo de 1845; apercibidos que de no verificarlo sufrirán los apremios que haya lugar y se determinan en el art. 24 de dicho real decreto y en el 16 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848.

Montalvan Mayo 25 de 1833.—Juan Castellano.—Francisco Cantillo y Alcantara, Srio.

Circular núm. 529.

D. Fernando Calzadilla, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que habiendo principiado la junta pericial á ejecutar los trabajos de amillaramiento y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria de este término, se participa por medio del presente á los hacendados en el mismo, como vecinos ó forasteros, presenten en el término de 15 dias sus relaciones, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Hinojosa y Mayo 20 de 1833.—Fernando Calzadilla.

Circular núm. 530.

D. Mariano de Arrivas, capitán de la compañía de cazadores de la Milicia Nacional de esta villa, Alcalde primero constitucional y Presidente del Ayuntamiento de ella.

Hago saber: Que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramien-

to que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1856, prevengo á todos los propietarios y arrendadores de fincas rústicas y urbanas, sitas en este término, á sus encargados ó administradores, y dueños de ganados, que en el plazo de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas espresivas de las alteraciones que hayan tenido en las diferentes clases de riqueza sujetas á dicha contribucion, en la inteligencia que de no hacerlo sufrirán los perjuicios que puedan inferirseles, y ademas de no oírles ninguna reclamacion de agravio, quedarán sujetos á las penas que establece la ley. La Rambla y Mayo 22 de 1845.
—Mariano de Arrivas.—Ildefonso Rey, Srio.

Alcaldia Constitucional de La Carlota.

Circular núm. 534.

El Doctor académico D. Antonio Solano y Serrano, Subdelegado de sanidad del partido de Posadas, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de los cupos de contribuciones correspondientes al año próximo de 1856, esta corporacion de mi presidencia ha señalado el plazo de treinta dias contados desde la insercion en este periódico oficial, para que todos los propietarios y arrendadores de predios rústicos ó administradores y dueños de ganados en el término de esta y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relacion de los bienes que posean afectos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, segun se ordena en los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. En la inteligencia que el que faltare á presentarlas en citado término quedará sujeto á sufrir lo resuelto en el artículo 4.º de citado real decreto. La Carlota 21 de Mayo de 1855.—Dr. Antonio Solano.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Duarte y Vazquez, Secretario.

Circular núm. 535.

D. Sebastian Padilla, Alcalde 4.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á pública subasta la obra para la construccion de sus oficinas en el edificio del Pósito; y sus remates de pujas llanas en descenso, diezmos y medio y del cuarto, tendrán lugar en estas salas capitulares en los dias 3, 10, y 17 del mes de junio próximo y hora de las diez de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento ó una comision de su seno, bajo el tipo de 2747 rs. en que ha sido tasa-

da y condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaria. Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se anuncia al público en Posadas á 23 de Mayo de 1855.
—Sebastian Padilla —José Sanchez de Toro, Secretario.

Circular núm. 537.

D. Alfonso de Torres, Alcalde 4.º Constitucional de la villa de Torrecampo y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 56, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la secretaria de esta municipalidad en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en las diversas clases de riqueza sujetas á dicha contribucion; en la inteligencia que de no hacerlo asi, sufrirán los perjuicios que puedan inferirseles por falta de dicha presentacion, sin poder reclamar en contrario, sufriendo ademas las penas establecidas en el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Torrecampo 15 de Mayo de 1855.—El Alcalde primero constitucional, Alfonso de Torres.
—José Campos Gimenez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Obejo.

Circular núm. 538.

D. Francisco Gañan, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial que presido á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1856, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos y colonos, presenten las relaciones juradas de la alta ó baja que tengan en sus capitales, dentro del término de treinta dias, que principian desde la fecha, en la secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo que finalizado este plazo quedarán sujetos los morosos á los efectos del art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Obejo 20 de Mayo de 1855.—Francisco Gañan.—Eusebio Lozano, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 540.

Habiendo dado principio la junta pericial de esta villa á sus trabajos preliminares para

la formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año siguiente de 1856, se hace público para que todos los contribuyentes, así propietarios y colonos de bienes como de ganados, presenten sus relaciones en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Fuente la Lancha 21 de Mayo de 1855.—El Presidente, Juan Luna.—Antonio José Ramírez, Srio.

MILICIA NACIONAL.

SUBINSPECCION DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Circular núm. 550.

D. Antonio Romero Hidalgo Arjona y Aranda, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la militar de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distinción, declarado dos veces benemérito de la Patria, Coronel graduado de infantería, Intendente de provincia jubilado, Gefe político cesante, de la sociedad de amigos del país de esta capital y socio corresponsal de la de Huelva, Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia y Presidente de la Junta de calificación de la cruz y placa concedida por real decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por el de 13 de Diciembre de 1854 á los Milicianos Nacionales que reúnan las circunstancias que en el mismo se espresan.

Hago saber: que instruido expediente á instancia de D. Domingo Caracuel, primer ayudante del batallón de Milicia Nacional de Andujar núm. 3 de la provincia, en solicitud de la cruz y placa que se ha de conceder á los que acrediten 10 y 12 años de servicio en las filas de la Milicia Nacional, según se dispone en los precitados decretos, se abre juicio contradictorio por término de 15 días que principiarán á contarse desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, para que dentro de dicho plazo los que tengan que alegar en contra de lo acreditado por el referido D. Domingo Caracuel se presenten á verificarlo ante el Sr. Gobernador de la provincia ya citada.

Jaen 23 de Mayo de 1855.—Antonio Romero Hidalgo.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Loja y su partido.

Circular núm. 547.

Lic. D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi juzgado se instruyen diligencias en averiguación del dueño de una mula roja, de edad como de seis años, estatura siete cuartas, que en la Puebla de Zagra dejó abandonada un hombre desconocido, estándola cambiando por una burra con un vecino de dicha Puebla, al pedirle documentos de su procedencia, y para que pueda llegar á noticia de su dueño he mandado insertar el presente en el boletín oficial de esa provincia, á fin de que el que se crea con derecho á dicho animal, se persone en este juzgado con la debida justificación en el término de 30 días á usar de su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho término se procederá á la venta en subasta pública pública de citada mula, aplicandose su producto á los objetos determinados por la ley.

Dado en Loja á 16 de Mayo de 1855.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de S. S., Nicolas Riobó.

D. Andrés Calleja Sanchez, Abogado de los tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta Villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente convoco, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de Monturque por Rodrigo de la Cruz, para que en el término de 30 días se presenten en legal forma en este mi juzgado y por ante el actuario, á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo plazo se contará desde que se inserte en la Gaceta de Madrid otro anuncio.

Dado en la villa de Aguilar á 23 de Mayo de 1855.—Andrés Calleja Sanchez.—Por mandado de S. S., Francisco Maria Urbano y Reyes

AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Molina, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.